

## Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 87-2008

Fecha de Ingreso: 12 de febrero de 2008

Nombre de Acuerdo: Memorando de Entendimiento entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y La Organización Internacional del Trabajo para la Cooperación Técnica en la Promoción de la Perspectiva de Género en las Políticas Laborales y de Empleo

Materia:

Partes: SG/OEA & La Organización Internacional del Trabajo

Referencia: OIT

Fecha de Firma: 11 de septiembre de 2007

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS  
Y  
LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO  
PARA  
LA COOPERACIÓN TÉCNICA EN LA PROMOCIÓN  
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS LABORALES Y DE  
EMPLEO**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS  
Y  
LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO  
PARA  
LA COOPERACIÓN TÉCNICA EN LA PROMOCIÓN  
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS LABORALES Y DE  
EMPLEO**

Las Partes en el presente Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006-4499, representada por su Secretario General, señor José Miguel Insulza, y la Organización Internacional del Trabajo (en adelante la OIT), con sede en Ginebra, Suiza, por medio de la Oficina Internacional del Trabajo (en adelante la Oficina de la OIT), representada por el Director General, señor Juan Somavía, y con domicilio a los efectos de este Memorandum de Entendimiento en su Washington Office, International Labor Organization, Washington, D.C. 20036-5121,

Considerando el “Acuerdo entre la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”, aprobado por el Consejo de Administración de la OIT el 11 de marzo de 1950 y por el Consejo de la OEA el 3 de mayo de 1950; y el “Memorando de Entendimiento entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Dirección General de la Organización Internacional del Trabajo para la Cooperación Técnica en la Promoción del Trabajo Decente”, suscrito el 6 de septiembre de 2005;

Teniendo en cuenta que la SG/OEA es la Secretaría Técnica de la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (en adelante la CIMT) y como tal debe velar por el cumplimiento de sus Declaraciones y Planes de Acción, especialmente a través de acciones de intercambio realizadas en el marco de la Red Interamericana para la Administración Laboral (en adelante la RIAL);

Teniendo presente que la OIT es un organismo especializado de Naciones Unidas que procura fomentar una agenda internacional, regional y nacional de trabajo decente;

Recordando que la Agenda Hemisférica 2006-2015 reafirma la importancia de la RIAL, propuesta por la SG/OEA y la OIT, como mecanismo de cooperación de la CIMT en materia de administración del trabajo;

Considerando que la Comisión Interamericana de Mujeres (en adelante la CIM), es un organismo especializado de la OEA, y es el principal foro generador de políticas hemisféricas para la promoción de los derechos de la mujer y la igualdad de género;

Teniendo en cuenta que la Agenda Hemisférica 2006-2015 considera como objetivo transversal el combate a la pobreza y la exclusión y la búsqueda de una mayor igualdad, en especial de género, a fin de construir una globalización justa y dotar de una mayor solidez a la institucionalidad democrática;

Considerando que la XIV Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT) reitera el compromiso de los Ministros de Trabajo con la articulación de políticas que promuevan la perspectiva de género, y destaca la importancia de realizar estudios sobre la materia y promover el intercambio de prácticas exitosas en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

#### ACUERDAN LO SIGUIENTE:

##### Artículo 1

La SG/OEA y la Oficina de la OIT trabajarán en colaboración sobre asuntos relacionados con la promoción de la igualdad de género, en relación con:

- a) Asistencia Técnica a la CIMT, a sus Grupos de Trabajo y Órganos Asesores, en el cumplimiento de iniciativas a favor de la igualdad de género contenidas en sus Declaraciones y Planes de Acción, particularmente aquellas que se inscriban en el marco de la RIAL;
- b) La elaboración de estudios y la realización de talleres sobre la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas y actividades institucionales de los Ministerios de Trabajo y los órganos asesores de la CIMT; y
- c) La realización de reuniones de coordinación interinstitucional para avanzar en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas laborales y de empleo.

##### Artículo 2

##### Coordinación con otros organismos internacionales

En el cumplimiento de las disposiciones de este Memorando de Entendimiento, la SG/OEA y la Oficina de la OIT buscarán coordinar sus actividades con otros organismos internacionales dedicados a la promoción de la igualdad de género, tal como la CIM.

### Artículo 3 Limitaciones presupuestarias

Las obligaciones financieras en que incurriera la SG/OEA y la Oficina de la OIT como resultado de este Memorando de Entendimiento estarán sujetas al programa-presupuesto, a las normas, reglas y reglamentos en vigencia correspondientes de ambas Partes referentes a asuntos presupuestarios y financieros, y a las decisiones de sus respectivos cuerpos gobernantes.

### Artículo 4 Entrada en vigor

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes autorizados de las Partes y estará vigente indefinidamente.

### Artículo 5 Modificación, enmienda y terminación

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes. Las enmiendas propuestas deberán presentarse por escrito a la otra parte y entrarán en vigencia a los tres meses de haberse expresado el consentimiento por escrito.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado unilateralmente, en cualquier momento, el presente Memorando de Entendimiento mediante notificación escrita a la otra Parte con una antelación no menor a los seis (6) meses de la fecha en que pretendan darlo por terminado. El ejercicio de la facultad de rescisión conforme el presente párrafo, no dará derecho alguno a las Partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

En cualquier caso de extinción de este Memorando de Entendimiento, las Partes se obligan a dar pleno cumplimiento a los compromisos respectivamente asumidos, a efectos de la total finalización de los trabajos y/o actividades en ejecución al amparo del presente o de los acuerdos o memorandos de entendimiento suplementarios que se suscriban.

### Artículo 6 Autonomía de las Partes

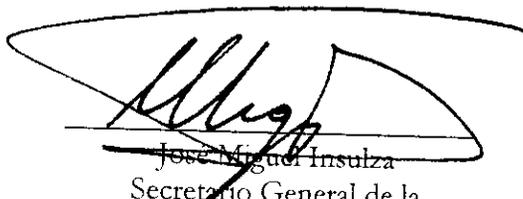
En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras jurídicas, técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

Artículo 7  
Coordinación institucional

La dependencia de la SG/OEA responsable por el cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento y la coordinación de las actividades que en él se describen es la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI), en su calidad de Secretaría Técnica de la CINT, mientras que dicha responsabilidad estará a cargo, en la Oficina de la OIT, de su Dirección Regional para América Latina y el Caribe.

**EN FE DE LO CUAL**, los representantes infrascritos de la SG/OEA y de la Dirección General de la OIT firman el presente Memorando en duplicado en español, en los lugares y fechas indicados junto a las firmas.

Por la Secretaría General de los  
Estados Americanos:

  
José Miguel Insulza  
Secretario General de la  
Organización de los Estados  
Americanos

Lugar: Puerto España

Fecha: 11 de sept., 2007

Por la Organización Internacional  
del Trabajo:

  
Juan Somavía  
Director General de la  
Oficina Internacional del Trabajo

Lugar: Puerto España

Fecha: 11 de Septiembre, 2007

